

RES. EXENTA D.J. N° 109-492-2015

ROL N° 261-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.**

Santiago, 25 de agosto de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-772-2014; la presentación del sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, de fecha 10 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-772-2014, de 10 de noviembre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) al primer semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 18 de noviembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero.

Tercero) Que, el sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, no presentó sus descargos dentro del plazo legal.

Cuarto) Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 10 de diciembre de 2014, el sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, realizó una presentación y acompañando los siguientes documentos:

- 1) Copia de licencia médica.
- 2) Dos fotocopias de los pasaportes de los representantes de la empresa.
- 3) Copia de reporte del sistema de la UAF que registra el envío del ROE.

En su presentación, el sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, señala que *"Debo informar que por motivos de salud, tuve que ausentarme del país considerando un corto periodo, sin embargo el tratamiento médico se prolongó, y por desconocimiento en cuanto a los plazos de entrega de informes, es que los mismos fueron enviados fuera de los plazos establecidos"*.

Quinto) Que, las afirmaciones del sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, constituyen un reconocimiento de la infracción advertida por este Servicio, y por tanto del cargo formulado, planteando como como causal exculpatoria de su incumplimiento el hecho de haberse encontrado fuera del país por razones médicas, aportando en tal sentido documentos que permitirían acreditar la salida de Chile de don Alvaro Escalera Postigo, representante legal del sujeto obligado

registrado en la UAF, con fecha 13 de junio de 2014, como asimismo su posterior ingreso al país con fecha 23 de septiembre de 2014.

Sexto) Que, no obstante las razones esgrimidas por el sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, en particular el hecho alegado de haberse encontrado fuera del país el representante legal registrado en la UAF, lo anterior no obsta al cumplimiento oportuno de las obligaciones que recaen sobre la persona jurídica, debiendo sus administradores adoptar las medidas y recaudos necesarios para cumplir con la normativa vigente de manera diligente y oportuna.

Séptimo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-772-2014, de formulación de cargos.

Octavo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.** realizó el envío del ROE correspondiente al primer semestre de 2014, con fecha 25 de noviembre de 2014, incumpliendo con lo dispuesto en las Circulares UAF Nº 40, del 2008, y 49, del 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

El referido incumplimiento de la remisión del reporte ROE por parte del sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, es relevante atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley Nº 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letras a) del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

- DESCARGOS.**
- 1.- **TÉNGANSE POR NO PRESENTADOS**
 - 2.- **TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de fecha 10 de diciembre de 2014, y por **ACOMPAÑADOS**, los documentos individualizados en el considerando tercero de la presente resolución exenta.
 - 3.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.
 - 4.- **ABSUÉLVASE** a **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-772-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.
 - 5.- **DECLÁRASE** que **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-772-2014 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF Nº 40, de 2008, y Nº 49, de 2012, atendido el envío fuera de plazo del ROE

correspondiente al primer Semestre del 2014, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta D.J.

6.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **Mercosur Importadora y Exportadora Ltda.**, ya individualizado, con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y **multa** a beneficio fiscal de **UF 10 (diez Unidades de Fomento)**.

7.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.



8.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

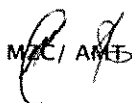
9.- SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

11.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


M. C. I. A. M. E.

